

Dec. No. 57-18 que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible del Río Yaque del Norte, desde la subcuenca del Río Jimenoa hasta la subcuenca del Río Majuaca y desde el Parque J. Armado Bermúdez hasta la porción centro occidental de la ladera de la Cordillera Septentrional. Crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte y la Dirección Ejecutiva de esta última, la cual será conducida por el Plan Sierra. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-18

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su objetivo 4.1.4, compromete al Estado dominicano a planificar, de manera coordinada e integral, la gestión del recurso hídrico, con la cuenca hidrográfica como elemento central, a fin de lograr una asignación sostenible de este recurso para el uso humano, ambiental y productivo, así como para apoyar la toma de decisiones en la planificación del desarrollo regional.

CONSIDERANDO: Que en el Programa de Gobierno para el cuatrienio 2016-2020 se contempla el desarrollo de estrategias de ordenamiento y gestión de los recursos naturales con un criterio de visión sistémica territorial teniendo como base las cuencas hidrográficas, lo cual dará prioridad nacional a las zonas productoras de agua.

CONSIDERANDO: Que la cuenca del río Yaque del Norte (CRYN) es la de mayor importancia para el desarrollo sostenible de la República Dominicana, dada su capacidad de almacenamiento de agua, que se sitúa en unos 794.48 millones de m³, y su capacidad instalada de 170.6 MW de generación eléctrica, generando agua potable para consumo humano a una población de 2 millones de habitantes y, además, provee agua para irrigación a 100 mil hectáreas.

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados muestran que la CRYN tiene el potencial para incrementar de manera considerable el aporte de agua para el consumo humano, riego y generación eléctrica.

CONSIDERANDO: Que para hacer sostenible este potencial para las generaciones actuales y futuras se requiere garantizar un manejo racional y científico de la CRYN, con la participación activa de los habitantes de su territorio, para garantizar la oferta de agua y controlar el consumo y la demanda de este preciado recurso.

CONSIDERANDO: Que el uso sostenible de la CRYN deberá promover concomitantemente el reordenamiento del ecosistema y del sociosistema para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la participación de las comunidades y asentamientos humanos impactados.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario crear un mecanismo institucional público-privado que, con la participación del Gobierno Central, los gobiernos locales, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, tenga como función la creación de una visión de consenso para la definición del Plan Maestro para el rescate, saneamiento, conservación y uso sostenible de la CRYN, como forma de sentar las bases para evolucionar hacia una futura autoridad de la cuenca del río Yaque del Norte.

CONSIDERANDO: Que el Plan Sierra es una alianza entre la sociedad civil y el Estado que durante casi cuatro décadas ha ganado legitimidad y respeto por haber fomentado el cambio en el uso del suelo en un área de 1,780 km² en la porción media de la cuenca del Yaque del Norte, la cual aporta el 75 % del caudal del río Yaque del Norte, realizando acciones con el fin de restaurar la cobertura boscosa, ayudar a la producción de agua limpia e hidroelectricidad y mejorar la generación de ingresos y servicios en dicha zona.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea del Plan Sierra es su máximo organismo directivo y conforma una alianza de instituciones, organizaciones y entidades del Gobierno, así como del sector privado y de la sociedad civil, tanto de La Sierra, donde se deben proteger las fuentes de agua, como del valle, donde mayormente se consume dicho recurso vital para el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que entre los años 2016 y 2017 una Misión Técnica de la Sociedad del Canal de Provenza, auspiciada por el Ministerio de la Presidencia, la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD) y el Plan Sierra, visitó el país para definir y proponer una estrategia de ordenamiento y gestión sostenible del agua en la CRYN, incluyendo un modelo de gobernanza, todo lo cual se encuentra recogido en los informes preparados al efecto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 643-79, que creó el Plan Sierra, del 8 de febrero de 1979.

VISTO: El Decreto núm. 260-14, que creó la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de las Cuencas de los ríos Ozama e Isabela, del 23 julio de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 265-16, que creó la Mesa de Coordinación del Recurso Agua, del 23 de septiembre de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 395-16, que designó el 2017 como “Año del Desarrollo Agroforestal”, del 30 de diciembre de 2016.

VISTOS: Los informes presentados por la Misión Técnica de la Sociedad del Canal de Provenza en agosto de 2016 y en junio de 2017, auspiciados por la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), el Ministerio de la Presidencia y el Plan Sierra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca del río Yaque del Norte (CRYN), desde la subcuenca del río Jimenoa hasta la subcuenca del río Maguaca, y desde el Parque J. Armando Bermúdez hasta la porción centro occidental de la ladera sur de la Cordillera Septentrional.

Artículo 2. Se crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte, cuya misión será llevar a cabo las acciones necesarias para:

- a) Aumentar y proteger el almacenamiento de agua, tanto de manera natural como artificial.
- b) Controlar y disminuir la contaminación de las aguas.
- c) Aumentar la eficiencia en el uso del agua, tanto potable como de irrigación.

Artículo 3. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte estará conformada por las siguientes entidades:

- 1. Ministerio de la Presidencia, que la presidirá.
- 2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 4. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 5. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
- 6. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).
- 7. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- 8. Ayuntamiento de Santiago.
- 9. Un representante de los ayuntamientos de la cuenca media, designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

10. Un representante de los ayuntamientos de la cuenca baja, designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
11. Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI).
12. Un representante de las Juntas de Regantes de la Cuenca.
13. Plan Sierra, Inc.
14. Sociedad Ecológica del Cibao.
15. Fundación Popular.
16. Asociación de Productores de Café Especial (ASOPROCAES).
17. La Cooperativa San José.
18. La Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de la Sierra (COOPAMULSI).

Artículo 4. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte tendrá el siguiente mandato:

1. Representar a la CRYN en la Mesa de Coordinación del Recurso Agua.
2. Construir, conjuntamente con todos los actores territoriales, la visión de consenso para lograr el ordenamiento integral de la CRYN.
3. Instruir y dar seguimiento a la elaboración de un plan de ordenamiento y manejo integral de la CRYN.
4. Promover la definición del marco jurídico para la gestión territorial del recurso agua vinculado con los recursos de suelo y vegetación.
5. Encomendar y recibir los informes técnicos y operativos elaborados por la Dirección Ejecutiva de la Comisión, así como impulsar las recomendaciones provenientes de los mismos.

Artículo 5. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte presentará, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente decreto, un plan para el ordenamiento y manejo integral de la CRYN y el plan operativo para su aplicación, respondiendo al mandato que se le otorga.

Artículo 6. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte tendrá una Dirección Ejecutiva cuyas acciones iniciales serán:

- a) Asistir a la Comisión Presidencial en la tarea de coordinar alianzas para consensuar una visión común sobre la cuenca y asegurar la participación social y la gobernanza.
- b) Acopiar informaciones y elaborar inventarios de recursos físicos, sociales y legales vinculados con la CRYN.

- c) Elaborar el plan de ordenamiento y manejo de la CRYN junto a su plan operativo.

Párrafo I. La Dirección Ejecutiva tendrá atribuciones de autogestión y la flexibilidad necesaria para ir adecuando sus capacidades en la medida que lo requiera la ejecución del plan de ordenamiento y manejo integral de la CRYN.

Párrafo II. La Dirección Ejecutiva estará integrada por nueve (9) miembros, representantes de los siguientes comisionados:

1. El Ministerio de la Presidencia.
2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).
4. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
5. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
6. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
7. La Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI).
8. Plan Sierra, Inc.
9. Un representante de las Juntas de Regantes de la Cuenca.

Párrafo III. La Dirección Ejecutiva de la Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte será conducida por el Plan Sierra, que además desempeñará el rol de Coordinador Técnico-Operativo de dicha Dirección.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva tendrá la potestad de captar recursos a través de contribuciones, asignaciones presupuestales del Estado, cooperación internacional y, principalmente, mediante la definición de propuestas al Poder Ejecutivo para la creación de mecanismos de captación de recursos como compensación por los servicios ambientales que genera el ordenamiento de la cuenca en las áreas de agua para consumo humano, riego, hidroelectricidad, reducción de la huella de carbono, entre otros, así como para garantizar la sostenibilidad ecológica y económica de la gestión y monitoreo continuo del ordenamiento.

Artículo 8. Envíese a los ministerios de la Presidencia, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Planificación y Desarrollo, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Ayuntamiento de Santiago y a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 58-18 que eleva el monto de pensiones del Estado otorgadas a varios servidores del sector salud. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-18

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6907, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 289-03, del 15 de marzo de 2012, del Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTOS: Los decretos números 208-16, 209-16, 210-16 del 23 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

VISTO: El oficio núm. 3367, del 25 de octubre de 2017, dirigido al Presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.